



----- **A C U E R D O** -----

Ciudad de México, a veinte de enero de dos mil diecisiete.- Se da cuenta de las constancias que integran el expediente CG/DGL/DRRDP-087/2016-11, incoado con motivo del recurso de reclamación interpuesto por los CC. _____, de las que se advierte que

con fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis, se emitió Acuerdo a través del cual se previno a los promoventes a efecto de que su escrito de reclamación cumpliera con los requisitos establecidos en los artículos 11, fracción III del Reglamento de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, en correlación al 44, fracción II de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, por lo que los promoventes deberían exhibir original o copia certificada de los documentos con que acreditaran su personalidad, así como los documentos en los que se les otorgaran facultades para representar a los condóminos de.

_____ apercibios que en caso de no desahogar el requerimiento de mérito en tiempo y forma se tendría por no presentado su escrito de reclamación, en términos de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 14, fracción II del Reglamento de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal; dicho proveído les fue notificado a los promoventes por cédula de notificación el día quince de diciembre de dos mil dieciséis, tal y como consta en autos del expediente en que se actúa a foja 032.-----

Ahora bien, toda vez que el plazo para desahogar la prevención ordenada en autos, corrió a partir del día hábil siguiente al en que surtió sus efectos la notificación del Acuerdo de Prevención de fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis, esto es, a partir del dos de enero de dos mil diecisiete, los cinco días que para el desahogo de prevención que prevé el artículo 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, fenecieron el viernes seis de enero de dos mil dieciséis, al no computarse en dicho término los días diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta de diciembre de dos mil dieciséis; por haberse declarado suspensión de términos inherentes a los procedimientos administrativos que se desarrollan ante la Administración Pública del Distrito Federal, mediante Acuerdo emitido por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), el veintinueve de enero de dos mil dieciséis, así como los sábados diecisiete, veinticuatro y treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis; asimismo, los domingos dieciocho y veinticinco de diciembre de dos mil





dieciséis y primero de enero de dos mil diecisiete, por ser días inhábiles, de conformidad con lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, por tanto los cinco días que para tal efecto prevé la Ley en cita, culminaron inexorablemente el viernes seis de enero de dos mil diecisiete, y en virtud de que hasta la fecha de la emisión del presente Acuerdo, esta autoridad no ha recibido promoción o escrito de los CC. _____, a través del cual hayan dado cumplimiento en tiempo y forma a lo ordenado en la citada prevención, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 14 fracción II, del Reglamento de la Ley de Responsabilidad Patrimonial ambas del Distrito Federal, lo procedente es hacer efectivo el apercibimiento decretado en el proveído de fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis.-----

En virtud de lo anterior, esta Dirección de Recursos de Reclamación de Daño Patrimonial, **ACUERDA TENER POR NO PRESENTADA LA RECLAMACIÓN INTERPUESTA POR LOS CC.**

_____ presentada mediante escrito de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis.-----

NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LOS CC.

.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA POR DUPLICADO LA LIC. SILVIA TINOCO FRANCISCO, DIRECTORA DE RECURSOS DE RECLAMACIÓN DE DAÑO PATRIMONIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1º, 23 Y 25 DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, 4 Y 9 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y; 102-B, FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, TODAS DEL DISTRITO FEDERAL.-----

RJP/OGA

